

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que a las 5:00 p.m. del día 16 de marzo de 2022, venció el término para corregir la demanda y en tiempo oportuno lo hizo parcialmente. Armenia, Quindío, 29 de marzo de 2022.

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Interlocutorio
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado No. 2020-000279-99
FL/

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Se anexa el expediente el escrito mediante el cual la parte actora pretende corregir los yerros avistados en auto de inadmisión de la demanda del 08 de marzo de 2022 (doc. 03), observándose que no se cumplió a cabalidad con lo exigido en el mismo, respecto al envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, si bien, es cierto allega pantallazo del que se extrae de la bandeja de entrada un correo pendiente de enviar, con ello no se acredita el envío efectivo del correo electrónico, aunado a ello, no acredito que el escrito de subsanación hubiera sido remitido, no cumpliendo entonces con los postulados contenido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020.

En consecuencia, ha de aplicarse el artículo 90 del C.G.P. Y rechazar la demanda, haciéndose las observaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por CARLOS ANDRES MARIN BOLAÑOS dentro de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por CLAUDIA PATRICIA CAMPOS GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.-Se ordena la devolución de los anexos a la actora sin necesidad de desglose.

3º.- En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 30 de marzo de 2022

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA